



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 840

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante HENRU RAMIREZ LEDEZMA realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora, allega certificación expedida por la Registraduría Municipal de Lloró Chocó, la cual será incorporada al expediente de forma digital para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obre y conste dentro del presente asunto el contenido de la certificación expedida por la Registraduría Municipal de Lloró Chocó.

SEGUNDO. Para representar a los herederos indeterminados del causante HENRY RAMIREZ LEDEZMA, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al Dr. SAULO VALDERRAMA BEDOYA, quien se localiza en la Calle 11 # 5 - 54, Oficina 807, de esta ciudad, correo electrónico sauloval7@hotmail.com.

TERCERO. Comunicar su nombramiento por el medio más expedito, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.

CUARTO. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral segundo dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

2021-00269-00
UNION MARITAL HECHO

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f15c35c0ee4d3315c58cbddb9d0c07a3ab23fcc51d3c520521746d744e270e2**
Documento generado en 24/08/2021 07:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>